

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2021 0028 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: PAULO ANDRÉS NOREÑA VELASQUEZ

Póngase en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora, que el oficio elaborado para el registro de la medida aquí decretada, fue remitido a la oficina correspondiente, quien solicita el pago de los derechos de registro.

Oficio 817

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Jefes

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Código

Referencia: SUBCUTR0 No.1100140030552021002800

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

NIT: 905.300.074-4

Demandado: PAULO ANDRÉS NOREÑA VELASQUEZ

C.C. 34.471.432

En cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se ordenó el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 800-1277727, en el **LIBRO** que le corresponde a la parte demandada.

Debe proveer de conformidad con lo establecido en el Art. 894 del C.G.P.

AL CONTAR FAVORABLE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE, INDICANDO EL NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO.

CUALQUIER INVEstigADORA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Alorentemente,

SELENOY TORRES

Registrador

Confección Saludo

De manera atenta me permito informar que, para continuar con el proceso, deben acercarse a esta oficina en horario de 8:00 a 4:00 p.m. y realizar los pagos de derechos de registro normados en la resolución 6610 de 2018 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Esto es \$21.000 por el oficio # 609 de 24-04-2021 con el turno **2821-43683**... por el

Resolución oficio 609 de 24-04-2021 con el turno 2821-43683 y por esta certificado de tradición

843021

Oficio # 840 de 24-04-2021 con el turno 2021-43688 y por esta certificado de tradición 817.800.

De otra parte, usted tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor. (Resolución 9123 del 09-11-2000 y Decreto 2280 de 2008).

No es necesario que cancele la persona interesada cualquier persona puede cancelar con el número del turno.

Alorentemente

Eddy Uribe Aldana

Grupo Gestión Tecnológica y Administrativa

Por lo anterior, se INSTA al apoderado judicial de la parte actora, para que cumpla con el pago respectivo a fin de materializar la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9fbd6cfd304f3eb77d71df0c37724f325ccf4dd55c1fe71f39c16c6c87fd6**
Documento generado en 27/10/2021 05:46:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>